

Modifican artículo de la R.J. N° 59-2004-AG-SENASA, que prohibió importar embriones de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos y felinos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 026-2005-AG-SENASA**

Lima, 18 de febrero de 2005

VISTOS:

La Resolución N° 847 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de fecha 6 de agosto de 2004, que resuelve actualizar el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina y establece en sus Anexos I y II las prohibiciones y requisitos para la importación de mercancías pecuarias de países afectados por las enfermedades de Prurigo Lumbar/ Scrapie y Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

La Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA de fecha 10 de marzo de 2004 que suspende la importación, entre otros, de embriones procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el literal d) del Artículo 6º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, expresa que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 27322, establece que las medidas fito y zoosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, el Artículo 31 de la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina, establece que un país miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas; entendiéndose que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 59-2004-AG-SENASA de fecha 10 de marzo de 2004 se suspende la importación, entre otros, de embriones procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

Que, en virtud de la Resolución Nº 847, la Secretaría General de la Comunidad Andina permite la importación de embriones de bovinos recolectados en vivo, procedentes de países afectados por la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB);

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG, Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 3º de la Resolución Jefatural Nº 59-2004-AG-SENASA de fecha 10 de marzo de 2004 en los siguientes términos:

"Prohibir la importación de embriones de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos y felinos domésticos y silvestres de los países afectados por la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina listados en el Anexo A, a excepción de embriones de bovinos recolectados en vivo".

Artículo 2º.- Autorizar la emisión de Permisos Zoosanitarios de Importación para embriones de bovinos recolectados en vivo, procedentes de países afectados por la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por el SENASA de acuerdo a las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, normas sanitarias regionales y nacionales vigentes sobre el tema.

Artículo 3º.- Incluir dentro del Anexo B de la Resolución Jefatural Nº 59-2004-AG-SENASA a los embriones de bovinos recolectados en vivo, modificándose el citado Anexo del modo siguiente:

"ANEXO B

Listado de Mercancías que no representan riesgo sanitario de transmitir Encefalopatía Espongiforme Bovina

- 1. Leche y productos lácteos.**
- 2. Semen**
- 3. Embriones de bovino recolectado en vivo**
- 4. Sebo Desproteinado (contenido máximo de impureza insolubles no mayor al 0.15% del peso) y productos derivados de éste.**
- 5. Fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasas)**
- 6. Cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza).**
- 7. Gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza.**
- 8. Plasma o suero animal para utilización in vitro."**

Registrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe

04037